

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2005 - 184

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 24 reverso C-1) presentada por la parte actora Dra. ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, donde se surtió el traslado a folio 24 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$5.854.316,56**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047<br>hoy 30 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br><br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 008

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. PAOLA ANDREA ESPINOSA BUSTOS, donde solicita que las órdenes de pago que se encuentren pendientes por cobrar sean elaboradas a su nombre de acuerdo con las facultades otorgadas.

De acuerdo con lo solicitado por la memorialista, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elaboren las órdenes de pago de los títulos judiciales pendientes por cobrar a nombre de la Dra. PAOLA ANGREA ESPINOSA BUSTOS, dado que, tiene facultad de recibir y cobrar, acorde con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** Oficina de Ejecución para que elaboren las órdenes de pago de los títulos judiciales pendientes por cobrar, a nombre de la Dra. PAOLA ANGREA ESPINOSA BUSTOS, quien tiene facultad de recibir y cobrar, acorde con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2006 852

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita informe de títulos judiciales y entrega de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe si para el presente proceso existen depósitos judiciales, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, FUNDACION VISION COLOMBIA, con NIT. 900001001-7, ARNULFO ALFONSO PABON, con C.C. 91.041.543, HECTOR WILIAM GONZALEZ GARCIA, con C.C. 79.382.163 y CELINA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, con C.C. 20.282.444 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso**

Una vez se allegue respuesta positiva, ingrese el expediente al despacho para disponer la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047<br>hoy 30 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 18 pc 2019 2151

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. FLOR ALBA VIVA DE GONZALEZ, donde solicita el embargo y retención de los dineros que posee los demandados en cada entidad financiera.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 13 de julio de 2020 (fl. 4 C-2), fue resuelto el embargo de los dineros que los demandados posean en las entidades bancarias, por lo que se denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 13 de julio de 2020 (fl. 4-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2016 - 562

Al Despacho el escrito presentado por correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita se requiera al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden judicial emitida con auto del 5 de febrero de 2021.

Como quiera que la FIDUPREVISORA acató la medida de embargo respecto al embargo del 30% de la pensión de la demandada, el Despacho denegará requerir al MINISTERIO DE EDUCACION, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** el requerimiento al MINISTERIO DE EDUCACION, dado que, el pagador de la FIDUPREVISORA acató la medida de embargo respecto a la pensión de la demandada. **(fl. 66 C-2), por secretaria envíese a la parte actora copia del folio 66 C-2.**

**Se dio aplicación al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2019 1344

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita se actualice el oficio de fecha 31 de enero de 2020.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 16 de enero de 2020, se decretó el embargo de las sumas de dinero que posee la parte demandada, por lo que el Despacho ordenará actualizar el oficio ordenado en el auto mencionado; por lo anteriormente expuesto

### **RESUELVE**

**ACTUALÍCESE el oficio** que viene ordenado en auto de 16 de enero de 2020 (fl. 2 C-2).

**DÉJESE** sin valor ni efecto el oficio 00281.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047<br>hoy 30 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br><br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---|

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 - 755

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHAN SEBASTIAN MORALES ARIAS, donde solicita se requiera a la Alcaldía Local de Suba y al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que informen la ubicación y estado del despacho comisorio No. 3673.

De acuerdo al derecho de petición radicado ante el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, y como quiera que no dio respuesta de fondo sobre la ubicación del despacho comisorio No. 3673, el despacho requerirá a dicha entidad y a la Alcaldía Local de Suba autoridad para que informe el tramite dado al despacho comisorio citado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRANSE al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y a la Alcaldía Local de Suba**, para que se sirvan informar la ubicación y el tramite dado al despacho comisorio No. 3673, en el cual se ordenó realizar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N - 20472410, acorde con el artículo 39 del Código General del Proceso.

**Ofíciase en tal sentido a cada entidad.**

**Envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos descritos en el folio 53 del C-2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 68 2010 - 1358

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el anterior secuestre, JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, donde solicita se releve del cargo a la secuestre asignada, dado que, ha hecho caso omiso a su nombramiento.

Como quiera que el señor, JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, fue relevado del cargo como secuestre con auto del 28 de mayo de 2021, y dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto, se denegará lo peticionado.

El Despacho procede a revisar el auto por el cual se designó secuestre y ordenará requerir a la secuestre ANA RAQUEL PULIDO TORRES, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 28 de mayo de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente proceso.

**2.- REQUIÉRASE a la señora, ANA RAQUEL PULIDO TORRES**, en calidad de secuestre, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 28 de mayo de 2021. **Comuníquesele y anéxese** copia del folio 164 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2005 - 318

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor Héctor Andrés Villamil Jiménez, en calidad de representante legal de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., en calidad de secuestre, donde solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Como quiera que el memorialista no acreditó la representación legal de la entidad que dice representar, El Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado.

Ahora bien, se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 15 de octubre de 2019 (constancia de copias auténticas), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2014 - 699

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado y acredita el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo.

Como quiera que el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 051-109293, fue inscrito a favor del demandado, ANTONIO TORRES RUBIEL, y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 051 - 109293, de propiedad del demandado, ANTONIO TORRES RUBIEL, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **Alcaldía de Soacha Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 047  
hoy 30 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 12 pc 2020 - 229

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita se elabore el oficio ordenado en auto del 14 de diciembre de 2021.

Como quiera que la Oficina de Ejecución no ha elaborado el oficio ordenado en auto del 14 de diciembre de 2021, el Despacho requerirá a dicha oficina para que dé manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que dé manera inmediata elabore el oficio ordenado en auto del 14 de diciembre de 2021 (fl. 29 C-2).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.